

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1°: Crease el Servicio de payasos terapéuticos en los hospitales de jurisdicción nacional, a fin de desempeñar su función en las áreas donde haya niños, adultos mayores, pacientes con enfermedades crónicas y personas con capacidades diferentes.

Artículo 2°: Se considera payaso terapéutico y/u hospitalario a la persona especialista en la labor del payaso teatral adaptada al ámbito hospitalario (arte clown), que cuente con la formación teórica, técnica y práctica específica como así también psicológica y emocional propia de la disciplina, dedicada a la animación, acompañamiento y estimulación emocional a través de la risoterapia.

Artículo 3°: Su rol será independiente de la labor de los médicos especialistas de cada materia, por tal motivo, será de igual forma, una actividad remunerada.

Artículo 4°: El Ministerio de Salud de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente; quien deberá crear un registro nacional de payasos terapéuticos y/o hospitalarios a fin de cubrir los servicios en el ámbito de los Hospitales públicos nacionales.

Artículo 5°: Es optativo para los centros de salud privados la incorporación del servicio de payasos terapéuticos y/u hospitalarios, a los cuales se invita formalmente.

Artículo 6°: La formación y capacitación de los payasos terapéuticos y/u hospitalarios para su posterior inscripción en el registro nacional, debe ser realizada por los Institutos de Formación Técnica Superior, cuyos planes de estudios y objetivos serán evaluados y aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación definirá los requisitos y condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las tareas de los payasos terapéuticos, estableciendo también la categorización de los hospitales en los que se requiera la prestación del servicio de payasos de

hospital. La función primaria del payaso terapéutico y/o hospitalario es contribuir a estimular la salud psicológica y emocional del paciente hospitalizado, promover la activación de sus mecanismos resilientes, realizando intervenciones escénicas terapéuticas, taller de risa, actividades recreativas y acompañamiento. Los payasos terapéuticos y/u hospitalarios colaboran y articulan su labor con el/los equipo/s profesional/es de el/los centro/s sanitario/s respetando las normas de bioseguridad, reglamentaciones y códigos deontológicos de cada entidad, así como las indicaciones terapéuticas; no pudiendo en ningún caso realizar acción médica, ni formular opiniones sobre diagnóstico, evolución y pronóstico.

Artículo 8°: Son requisitos para desempeñar la actividad de payasos terapéuticos:

- A) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- B) Aptitud psicofísica para la tarea, mediante certificado médico expedido por Hospital Público nacional y/o provincial.
- C) Acreditar la formación como payaso-terapeuta o payaso de hospital, mediante certificado expedido por el Instituto de Formación Técnica Superior y cualquier entidad educativa y/o formativa que autorice el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar la adecuación presupuestaria necesaria para la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 10°: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma o a adecuar su legislación al respecto.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad la asistencia, tratamiento, comunicación e interacción con personas en estado de vulnerabilidad física, psicológica, emocional y social por causa de enfermedades y/o trastornos diversos ofrece nuevos desafíos, al tiempo que visibiliza la necesidad de incorporar nuevos recursos y herramientas teóricas, técnicas y prácticas esenciales para optimizar no sólo la calidad del servicio brindado sino también para promover y fortalecer los aspectos resilientes inherentes a todo ser humano.

La labor que realizan los Payasos Terapéuticos se encuentra en profunda concordancia con los nuevos paradigmas en materia de prevención, asistencia y promoción de la salud, la cual se realiza desde una concepción holística y humanista no sólo del proceso salud/enfermedad sino también de aquellas personas que atraviesan el mismo proceso ineludible e inherente a todas las etapas de la vida.

Dicha labor ha adquirido una creciente relevancia e importancia, la cual se sostiene no sólo en los nuevos paradigmas de asistencia y tratamiento de personas enfermas sino también en los profundos cambios sociales y culturales producidos en los últimos años en numerosos países y regiones de todo el mundo. La existencia de nuevas terapias complementarias de carácter no farmacológicas sitúa a la vanguardia a la función del Payaso terapéutico como agente sanitario, el cual posee la singularidad de portar, articular e integrar en su quehacer saberes provenientes del campo de la medicina, la psicología y el arte en sentido amplio (música, danza, artes plásticas, teatro, expresión corporal, arteterapia), entre otros.

Dicha integración de saberes tiene por fin no sólo ofrecer diferentes perspectivas de abordaje del proceso salud/enfermedad, sino también asistir a las personas que en dicho estado de fragilidad y vulnerabilidad física, mental, emocional y social puedan ser asistidas con recursos terapéuticos que contemplen esta multidimensionalidad propiamente humana, donde no sólo es un cuerpo físico el que enferma sino también

una persona con una historia de vida y un entorno familiar y social que también se ve afectado.

Cabe destacar que dicha perspectiva adhiere en sentido pleno a la concepción de Salud formulada hace ya varias décadas por la OMS (Organización Mundial de la Salud), la cual sostiene que la misma debe entenderse como ***“...un estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad.”***

En este sentido, la capacidad terapéutica de la risa ha sido científicamente demostrada cuando se descubre que el córtex cerebral libera impulsos eléctricos negativos un segundo después de comenzar a reír, lo que indica que cuando nos reímos el cerebro emite información necesaria para activar la secreción de endorfinas, específicamente encefalinas, que poseen propiedades similares a la morfina con capacidad de aliviar el dolor e incluso de enviar mensajes desde el cerebro hasta los linfocitos y otras células para combatir infecciones virales y/o bacterianas ayudando a los tratamientos médicos habituales. Cabe mencionar también que dichas sustancias están implicadas en el mejoramiento del estado vital y la depresión.

En relación con esto, la Risoterapia como técnica ofrece numerosas perspectivas de abordaje ya que, al estimular la producción de distintas hormonas que genera el propio organismo con ejercicios y juegos grupales, promueve el desarrollo y fortalecimiento del sistema inmunitario en general, con actividades que ayudan a liberar tensiones corporales (corazas musculares), bloqueos emocionales y psicológicos para de este modo poder llegar a la carcajada, la alegría y el bienestar. Buscar hacer reír de modo sano y natural, auténtico, espontáneo y visceral.

La implementación de la Risoterapia desde una perspectiva terapéutica e interdisciplinaria permite generar en los espacios de salud las condiciones ambientales, emocionales y psicológicas que favorecen y promueven la contención, la participación y la integración de los pacientes como parte activa y decisiva de su proceso de compensación, rehabilitación y recuperación. La risa como fenómeno fisiológico, psicológico, expresivo y social activa los mecanismos resilientes en cada persona al integrar estímulos externos e internos (vivencias y experiencias) los cuales al potenciarse y resignificarse producen efectos terapéuticos concretos, tangibles y duraderos.

En la normativa que nos ocupa, la labor de los Payasos Terapéuticos y/o Hospitalarios es fundamental para implementar, sostener y lograr los objetivos que promueve la risoterapia.

Proponemos por medio de esta iniciativa que los payasos de hospital sean profesionales y no voluntarios, porque creemos que las situaciones de hospital son sumamente complejas y poseen un alto grado de sufrimiento y por ende se requiere de personas altamente capacitadas y preparadas emocionalmente para trabajar con ellas.

En la provincia de Buenos Aires, República Argentina, la ley 14.726 de Payasos de hospital sancionada en 2015 le otorga a la labor del Payaso Terapéutico un reconocimiento y una jerarquización que lo sitúa como un agente sanitario sumamente necesario ya que no sólo contribuye a aliviar el stress en los enfermos y en el personal de salud, sino que también refuerzan, fortalecen y promueven la eficacia de los tratamientos médicos y/o farmacológicos indicados según el caso.

Haciendo lo propio algunas otras pocas provincias argentinas como Rio Negro, Misiones, Tierra del Fuego, Tucumán, etc., buscamos que se regule a nivel nacional la figura y actividad del Payaso Terapéutico y/o Hospitalario en tanto agente, actor y colaborador sanitario promotor de salud que contribuye con su función a aliviar a los pacientes hospitalizados mediante la animación y estimulación emocional a través de la risa, el juego para fortalecer (tal y como se menciona anteriormente) sus mecanismos resilientes y el Lazo Social. Para tal fin, resulta necesaria la creación de un Registro o Padrón Nacional de los mismos, dependiente del Ministerio de Salud de La Nación, quien regulará su actividad, evaluación técnica y profesionalidad para las tareas y funciones que son de su competencia en el ámbito de los Hospitales Nacionales.

En virtud de todo lo expuesto resulta necesario lograr; promover la importancia de la figura del payaso terapéutico en el ámbito hospitalario y/o social y comunitario, como agente sanitario calificado en la función de promoción y prevención de la salud.

Facilitar la comprensión sobre los aspectos esenciales en la humanización de la asistencia y el trabajo interdisciplinario y su eficacia en el tratamiento y asistencia de personas en situación de enfermedad.

Contribuir a la jerarquización y enriquecimiento del rol del Payaso terapéutico a través de la capacitación, en concordancia con los nuevos paradigmas en materia de tratamiento y asistencia en salud, estableciendo su labor como complementaria de los tratamientos médicos en todos los Hospitales públicos nacionales, invitando a los establecimientos privados a su adhesión a la presente.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.